

**ANALISIS DEL CAMBIO DE REGIMEN DEL ORDINARIO AL
SIMPLE DE TRIBUTACION EN CALI**

LILIEETH FERNANDA ORDOÑEZ FRANCO

**BORIS GÓNGORA
JULIO CESAR ESCOBAR CABRERA**
Directores de trabajo de grado

**Modalidad
Monografía**

**Línea de investigación
Desarrollo Empresarial y Competitividad**

**Grupo de investigación
Grupo GISESA**



**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
AGOSTO
2019**

ANALISIS DEL CAMBIO DE REGIMEN DEL ORDINARIO AL SIMPLE DE TRIBUTACION EN CALI

Lilieth Fernanda Ordoñez Franco

Resumen

El propósito de esta investigación fue analizar el cambio del régimen ordinario, anteriormente llamado Monotributo al régimen simple de tributación implementado a través de la reforma tributaria de la Ley 1943 del 2018.

El trabajo se realizó a partir de revisión de documentos en bases de datos electrónicas de artículos de revistas digitales y Reforma Tributaria Ley 1943 del 2018, además de la revisión de normas como el Estatuto Tributario Nacional.

La implementación de este impuesto se generó por la recomendación de la OCDE a Colombia para aumentar la elegibilidad del programa Beneficios Económico Periódicos y reformar los mercados laborales para reducir la informalidad y aumentar la demanda laboral, este proceso se está buscando implementar desde la figura de los años 1990, con las experiencias en otras partes como se encontró en Argentina, Uruguay y Brasil. a raíz de las recomendaciones ya dadas por la OCDE en el año 2015 la Banca de oportunidades mostro una propuesta para el diseño e implementación del Monotributo en Colombia, donde se exponen las experiencias en los países latinoamericanos y plantea la propuesta aplicable en Colombia. Finalmente, el Congreso expidió la Ley 1819 del 2016, donde establece el texto definitivo para la reglamentación de este nuevo impuesto, en este régimen hubo participación de los pequeños comerciantes (Arenas, 2019).

La ventaja del régimen simple de tributación consiste en el descuento tributario del 100% de total de los aportes cancelados a los empleados en fondos de pensiones, y la deducción el 0,5% de los ingresos recaudados en forma electrónica.

En conclusión, el cambio realizado por el Estado traerá grandes beneficios para todas las personas que se acojan a este régimen, además, así mismo el Estado buscaba reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tanto de las personas naturales como jurídicas que decidan voluntariamente tributar en este régimen.

Palabras clave: régimen simple, OCDE, Monotributo, Reforma Tributaria, descuento tributario.

Abstract

The purpose of this investigation was to analyze the change from the ordinary regime, previously called Monotributo to the simple tax regime implemented through the tax reform of Law 1943 of 2018.

The work was carried out based on the review of documents in electronic databases of articles in digital journals and Tax Reform Law 1943 of 2018, in addition to the revision of regulations such as the National Tax Statute.

The implementation of this tax was generated by the OECD recommendation to Colombia to expand the eligibility of the Periodic Economic Benefits program and reform labor markets to reduce informality and create more quality jobs. On the other hand, with the analysis of experiences in other parts that have implemented this figure since the 1990s, Argentina, Uruguay

and Brazil were found. Based on the recommendations given by the OECD in May 2015, the Banking of Opportunities presented a proposal for the design and implementation of the Monotax in Colombia, where experiences in Latin American countries are presented and the proposal applicable in Colombia is presented. Finally, Congress issued Law 1819 of 2016, which establishes the final text for the regulation of this new tax (Arenas, 2019).

The advantage of the simple tax system consists of a tax discount of 100% of the total contributions paid to employees in pension funds, and the deduction of 0.5% of the income collected electronically.

In conclusion, the change made by the State will bring great benefits for all the people who benefit from this regime, in addition, the State also sought to reduce formal and substantial burdens, boost formality and facilitate compliance with the obligations of both natural and legal persons who voluntarily decide to pay taxes in this regime.

Introducción

El cambio del Régimen Ordinario al simple de tributación buscaba reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el cual busca la nueva integración de hasta 6 impuestos en una sola declaración anual con pagos anticipados bimestrales, este nuevo régimen simple de tributación prepara el camino para una ruta sin tramites que impulsara la formalización, alivia la carga impositiva a los emprendedores, fortaleciendo de esta manera el desarrollo económico del país (El Herald, 2019).

Según la Dian, al 12 de mayo de 2019 solo se habían inscriptos 515, y la cifra prevista para lograr en los próximos 3 años son 500.000 (El Tiempo, 2019).

Pulido y Mulcúe (2019) muestran las razones por las que las personas naturales no se acogen al nuevo régimen simple de tributación, encontrando que es por la falta de conocimiento, la falta de claridad y la existencia de requisitos, además se encontró que el 77% de las personas encuestadas nos manifestaban no tener conocimiento del régimen simple de tributación, es por ello que no tomaban alguna decisión sin conocer a fondo les fuera favorable para su negocio.

La poca participación de los contribuyentes puede ser ocasionada por la falta de información, por todos los requisitos que estos tienen para poder ser contribuyente al régimen simple.

El propósito de esta investigación fue realizar un análisis del cambio de régimen del ordinario al simple de tributación en Cali,

Metodología

Para desarrollo de la investigación inicialmente se realizó una revisión de información secundaria de documentos ubicados en bases de datos digitales y en páginas web oficiales de entidades como la Dian, Estatuto Tributario Nacional, proyecto de decreto del régimen simple de tributación y artículos de revistas digitales. Además de información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN.

Resultados

1. Origen del cambio de los regímenes

En este segmento se describirá el origen del cambio de los regímenes, anteriormente llamado Monotributo y actualmente régimen simple de tributación que inciden directamente sobre las personas naturales o jurídicas que decidan acogerse voluntariamente en la forma de tributar.

El origen principal de este cambio es que el Estado busca que muchas personas sean obligados a declarar para que no haya evasión de impuestos, con el fin de acogerse de manera voluntaria en la forma de tributar; ya que en la ciudad de Santiago de Cali según estadísticas del DANE del segundo trimestre del año 2019 del 100% de los ocupados el 46% son informales y el 54% son formales cifras bastantes significativas (DANE, 2019).

A partir de la creación del Monotributo como impuesto voluntario para unos 200.000 comerciantes informales del país de los cuales durante el 2017 se presentaron 84 pequeños comerciantes y 12 realmente calificaban el proceso para acogerse al impuesto simplificado y solo 1 de ellos continuo el proceso. Esta Reforma Tributaria parecía ser lo último del año 2016, para que estos trabajadores cotizaran a una pequeña pensión y tuvieran mejores condiciones de seguridad social, pero la realidad resulto diferente (Portafolio, 2018).

Según Portafolio (2018) para el Consejo Privado de Competitividad (CPC), la acogida real del Monotributo fue mucho menor al 1% de su alcance, “sobre todo porque los rangos que fija este nuevo impuesto son demasiado bajos comparados con el régimen de renta ordinaria, los cuales se basan en ingresos netos”.

Y agregó que si se considera que una persona tiene un margen de utilidad del 10% en su actividad de comercio al por menor “se evidencia que mientras en el sistema de renta ordinaria no

se paga impuesto, lo que implica una tasa efectiva de tributación del 0%, en los tres rangos establecidos en el Monotributo se genera un impuesto” (Portafolio, 2018).

Este panorama llevó a que los gremios involucrados buscaran la forma de replantear esta reforma tributaria con el fin de que su cobertura logre la meta real de acoger unos 200.000 de estos, esto tendría que hacerse por una ley y no por reglamentación.

Según Portafolio (2018), El Consejo Privado de Competitividad asegura que es indispensable contar con una acción regulatoria, es decir, incluir tributos adicionales al impuesto de renta en el sistema de Monotributo y ampliar su cobertura a las microempresas.

Sobre todo porque el régimen especial “presenta desventajas frente al de renta ordinaria”, y tiene “errores técnicos en sus tasas marginales”. De allí que la propuesta también incluya otros gravámenes como el impuesto al valor agregado (IVA) y el imptoconsumo.

Sin embargo, aun sin lograr lo anterior, El Consejo Privado de Competitividad afirmó que es vital que el Monotributo les aplique a los microempresarios (sin esto, no tendría una alta cobertura), pero también que se corrijan los montos y tasas de tributación, “de manera que sean progresivas para las personas de mayores ingresos”.

Conforme a Cali en Cifras (2013), la ciudad cuenta con una población total de 2.369.829 habitantes distribuidos en 21 comunas y 15 corregimientos, de los cuales 1.240.367 habitantes son ocupados y 672.302 son formales; y según DIAN (2019) con corte al 30 de junio del 2019 se encuentran inscritos 17 personas naturales al régimen simple de tributación con responsabilidad 47 en el RUT, el cual significa que la participación caleña al régimen simple es del 0,0025%.

Lo que busca el Estado con el nuevo régimen de tributación simple, es integrar los impuestos de renta, Impoconsumo, IVA, e impuesto de industria y comercio consolidado para formalizar de manera voluntaria contribuir con el estado, así mismo ofreciéndoles beneficios tributarios para disminuir la carga impositiva.

2. Comparación entre ambos regímenes

La información suministrada en la Tabla 1 corresponde a la Ley 1819 de 2016 modificada por el artículo 66 de la Ley 1943 de diciembre del 2018, con el fin de conocer los cambios que con ello trajo la nueva reforma tributaria, brindando beneficios al contribuyente que busque acogerse a esta forma de tributar, es muy importante que las personas que logren acogerse a este régimen este suficientemente muy bien asesorado, puesto que el régimen simple tiene sus limitantes para tributar en ella, de no conocer las condiciones, el perjudicado será sin duda alguna el contribuyente, ya que entrara a corregir sus declaraciones de renta ya presentas incluyendo sanciones e intereses.

TABLA 1 COMPARACIÓN DEL MONOTRIBUTO Y RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Característica	Monotributo Ley 1819 de 2016	Régimen Simple Ley 1943 de 2018	Explicación del cambio
OBJETIVO	Créese a partir del 1° de enero de 2017 el Monotributo con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen. El Monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.	Créese a partir del 1° de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.	Para bajar la carga impositiva del contribuyente en el régimen simple se hará pagos anticipados bimestrales que opten de manera voluntaria al régimen simple de tributación.

REQUISITOS	1. Persona Natural	1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.	Anteriormente el Monotributo estaba dirigido para las personas naturales, el régimen simple incorpora a las personas Jurídicas residentes en Colombia.
	2. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT. De acuerdo con el valor de la UVT del año 2017, iguales o superiores a \$44.602.600 e inferiores a \$111.506.500.	2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.	Incrementa el valor de la UVT Comparada con el Monotributo.

	<p>3. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.</p>	<p>3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisaran de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.</p>	<p>-Podrán ser sujetos pasivos aquellos que reúnan todas las condiciones del régimen simple</p> <p>-El régimen simple deroga el área del establecimiento.</p>
	<p>4. Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.</p>	<p>4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisaran de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.</p>	

	<p>5. Que sea desarrolle como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza.</p>	<p>5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisaran de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra</p>	
		<p>6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.</p>	

<p>SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR AL REGIMEN</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas jurídicas. 2. Las personas naturales que obtenga rentas de trabajo. 3. Las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales. 4. Las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el artículo anterior y otra diferente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes. 2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes. 3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto. 4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación. 5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes. 6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior. 	<p>A Través de la reforma tributaria ley 1943 del 2018 se modifica los sujetos que no pueden optar al régimen simple de tributación de una forma más objetiva, es decir, se debe cumplir las condiciones mencionadas anteriormente, antes de registrar la responsabilidad 47 en el Registro Único Tributario -RUT-.</p>
---	--	--	---

		<p>7. Las sociedades que sean entidades financieras.</p> <p>8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades: a. actividades de microcrédito. b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica. c. Factoraje o factoring; d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos; e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica; f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles; g. Actividad de importación de combustibles; h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivo y detonantes.</p>	
--	--	--	--

		9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente. 10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.	
COMPONENTES	El monto pagado por concepto del Monotributo tiene dos componentes: un impuesto de carácter nacional y un aporte al Servicio Social Complementario de BEPS. En el caso de los contribuyentes de que trata el parágrafo 1 del artículo 905, el monto pagado	El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos: 1. Impuesto sobre la renta; 2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;	El régimen simple es un impuesto unificado que integra el impuesto sobre la renta impuesto nacional al consumo, impuesto sobre las ventas siempre y cuando se cumpla con los requisitos

	<p>por concepto del Monotributo tiene dos componentes: un impuesto de carácter nacional y un aporte al Sistema General de Riesgos Laborales.</p>	<p>3. El impuesto sobre las ventas -IVA, únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 de este Estatuto.</p> <p>4. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.</p>	<p>establecidos en el artículo 908 del E.T, y el impuesto de industria y comercio, brindando beneficios tributarios al contribuyente quien busca acogerse voluntariamente en esta forma de tributar.</p>
--	--	--	--

<p>RETENCIONES EN LA FUENTE</p>	<p>Los contribuyentes del Monotributo serán sujetos de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios.</p>	<p>Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas -IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Las personas que opten por el sistema del régimen simple NO están sujetos a la retención en la fuente ni a practicar retención en la fuente, es decir, que al realizar la declaración de renta no tendrá anticipos de retención para disminuir el impuesto, a diferencia del Monotributo eran sujetos de retención es decir que tenían anticipos realizados por este concepto durante el año gravable.</p>
---------------------------------	--	--	---

Fuente: *Elaboración Propia*

3. Análisis de las ventajas del régimen simple de tributación en persona natural de Cali

El régimen simple fue creado por el Artículo 66 de la Ley de financiamiento 1943 del 2018, siendo este un modelo de tributación opcional que pretende alivianar las cargas tributarias de los contribuyentes ya sean en personas naturales residentes o personas jurídicas nacionales, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en los artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario.

Dicho lo anterior, se debe resaltar que muchos contribuyentes y los profesionales de Contaduría Pública tienen muchas dudas acerca de la funcionalidad y sobre la conveniencia de trasladarse a este nuevo régimen, por lo cual se hará un análisis de todas las ventajas que deberá tener en cuenta quienes se acojan a este nuevo régimen de tributar en las personas naturales (Actualicese, 2019).

- Las personas naturales dejarán de pertenecer al régimen ordinario del impuesto de renta, por lo cual no deberá presentar la declaración anual de renta y de ganancia ocasional en el formulario 210, ni sus formatos anexos de la conciliación fiscal.
- El contribuyente del régimen simple no deberá realizar cálculo de la renta presuntiva.
- Quienes se acojan al régimen simple únicamente deberá aplicar sobre sus ingresos brutos ordinarios las tarifas especiales contenidas en el artículo 908 del ET.

- Deberá presentar la declaración anual de IVA, sin importar el monto de sus ingresos, además se podrá descontar los pagos anticipados realizados en cada bimestre

Además, los contribuyentes que puedan y deseen pertenecer al régimen simple, el Estado brinda dos beneficios tributarios (M., 2019).

- *Aportes como empleador a los fondos de pensiones obligatorios*: este aporte se restará el 100% como descuento tributario, teniendo en cuenta que este descuento no podrá generar saldos a favor y deberá pagar como mínimo un valor al que hubiese pagado por el impuesto de industria y comercio.

En el caso de que no se descuenta el 100% en una sola declaración podrá descontar el resto en la siguiente declaración del siguiente año.

- *Descuento del 0,5% de las ventas que hayan sido recaudadas a través del sistema de tarjetas débito o crédito*: la entidad financiera que emitió las tarjetas y fue aceptada por el contribuyente del régimen simple les dará una certificación al final del año para ser tomado como descuento tributario.

Dicho lo anterior, los descuentos tributarios no deben afectar al monto del impuesto de industria y comercio que técnicamente estarán incluidos en la declaración.

Las personas que decidan acogerse a esta forma de tributar deberán analizar detenidamente los artículos 905 y 906 del ET, de manera en que no cumpla con un requisito no podrá pasarse al régimen simple.

De acuerdo a este régimen no se tendrá en cuenta los formularios 210 o 110 dependiendo del caso, ya que se tomará únicamente los ingresos brutos ordinarios y solo se quitará los ingresos no gravados, de acuerdo a su resultado se aplicará las tarifas

que se encuentra en el artículo 908 que son 4 posibles tipos de tarifas según la actividad económica que desarrolla el contribuyente. (M., 2019)

En la Tabla 2 se presenta un ejemplo real de una declaración de renta de persona natural, realizada en el régimen ordinario comparada con el régimen simple de tributación.

TABLA 2 DECLARACIÓN DE RENTA BAJO EL RÉGIMEN ORDINARIO COMPARADO CON EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN				
Conceptos	Situación bajo el régimen ordinario		Situación bajo el régimen simple	
	Parciales	Totales	Parciales	Totales
1. Información contable del Estado de Resultados				
Ingresos brutos contables (operacionales y no operacionales)		105.122.203		105.122.203
Menos: devoluciones en ventas		0		0
Menos: costos y gastos contables		(75.473.933)		(75.473.933)
Utilidad (o pérdida) contable antes del impuesto de renta y ganancia ocasional		29.648.270		29.648.270
2. Liquidación del impuesto de renta y ganancia ocasional				
a) Cédula general				
Ingresos brutos fiscales ordinarios del año (sin incluir las rentas ESE que estarán más abajo)	120.841.000		120.841.000	
Menos: devoluciones en ventas	0		0	
Menos: ingresos no gravados con el impuesto de renta	(8.669.000)		(8.669.000)	
Total ingresos netos	112.172.000			
Menos: costos y gastos fiscales	(70.880.000)		No aplica	
Renta líquida	41.292.000		No aplica	
(o pérdida líquida)	0		No aplica	
Más: rentas líquidas pasivas ECE				
Informativo: rentas exentas y deducciones imputables a la cédula general	(10.436.000)			
Menos: rentas exentas y deducciones imputables limitadas (Nota: la mayor parte de las rentas exentas, aunque no todas, se deben sumar con las deducciones y cumplir con el límite de no exceder el 40 % de la renta líquida más las rentas ESE calculadas hasta antes de este punto, y adicionalmente, en valores absolutos, ese 40 % no debe exceder los 5.040 UVT)	(7.715.000)		No aplica	
Renta líquida del ejercicio (antes de compensaciones)	33.577.000		No aplica	
(o pérdida líquida)	0		No aplica	

Menos: compensaciones por pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, o por excesos de renta presuntiva sobre renta líquida de años anteriores	0		No aplica	
Renta líquida ordinaria (compensada)	33.577.000		No aplica	
Renta presuntiva (ver artículo 333 del ET modificado con el artículo 31 de la Ley 1943 de 2018)	9.716.000		No aplica	
Más: rentas gravables especiales (por activos omitidos o pasivos inexistentes)	0		No aplica	
Renta líquida gravable final de la cédula (a la mayor entre "Renta líquida ordinaria compensada" y "Renta presuntiva", sume el valor de las "Rentas líquidas especiales")	33.577.000			
a) Cédula de pensiones				
Ingresos brutos por pensiones obtenidas en Colombia y en el exterior	0		0	
Menor: ingresos no gravados (por aportes obligatorios a salud y por aportes obligatorios a fondos de solidaridad pensional)	0		0	
Renta líquida	0			
Menos: rentas exentas por pensiones conforme al numeral 5 y el párrafo 3 de artículo 206 del ET (solo son exentas las pensiones obtenidas en Colombia y que no se pasen de 1.000 UVT mensuales, y también las obtenidas en países de la CAN sin ningún límite; las obtenidas en otros países no se pueden restar como exentas; ver numeral 2 y el último inciso del párrafo 1 del artículo 1.2.1.20.4 del DUT 1625 de 2016 luego de ser modificado con el Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017)	0		No aplica	
Renta líquida gravable final de la cédula	0			
a) Cédula de dividendos				
Dividendos y participaciones de 2016 y años anteriores (gravados y no gravados). Se incluyen también los valores por capitalizaciones, mencionadas en el artículo 36-3 del ET, las cuales forman ingresos brutos para los socios o accionistas	0		0	
Menos: Ingresos no constitutivos de renta	0		0	

Renta líquida ordinaria 2016 y anteriores	0			
Dividendos y participaciones de 2017 y años siguientes recibidos como no gravados	0		0	
Más: dividendos y participaciones de 2017 y años siguientes recibidos como gravados	0		0	
Más: renta líquida pasiva dividendos - ECE	0		0	
Menos: rentas exentas (incluidas dentro de las rentas pasivas ECE)	0		No aplica	
Renta líquida total de la cédula	0			
Liquidación impuestos básicos de renta en el régimen ordinario				
Sobre la cédula general sumada con la cédula de pensiones (se aplica la tarifa del artículo 241)	0			
Sobre la cédula de dividendos (se aplica el artículo 242 del ET)	0			
Liquidación impuesto básico de renta en el régimen simple				
Total de los ingresos brutos ordinarios sujetos al impuesto			112.172.000	
Tarifa aplicable			1,80%	
Valor del impuesto			2.019.000	
Menos: descuentos al impuesto de renta en el régimen ordinario				
Se podrán aplicar solo los descuentos mencionados en el nuevo artículo 259-2 del ET (creado con el artículo 84 de la Ley 1943 de 2018)	0		No aplica	
Menos: descuentos al impuesto en el régimen simple				
Descuento por aportes obligatorios como empleador al fondo de pensiones, y descuento por concepto del 0,5 % de las ventas recaudadas a través del sistema de tarjetas débito y crédito. Este descuento no puede afectar al impuesto de industria y comercio consolidado que se entiende ya calculado de forma tácita dentro del impuesto básico de renta del régimen simple	No aplica		(3.626.015)	
Impuesto neto de renta	0		(1.607.015)	
Ingresos brutos que forman ganancias ocasionales	32.000.000		32.000.000	
Menos: costos y parte no gravada	(32.000.000)		(32.000.000)	

Ganancia ocasional gravada	0		0	
Tarifa aplicable	10%		10%	
Impuesto de ganancia ocasional	0		0	
Total impuesto a cargo (de renta y ganancia ocasional)	0		(1.607.015)	
Menos: retenciones y autorretenciones en la fuente a título de renta	(11.334.000)		No aplica	
Menos: retenciones en la fuente a título de ganancia ocasional	0		0	
Menos: anticipo al impuesto de renta del año siguiente el cual se había liquidado en el formulario del impuesto de renta del régimen ordinario del año anterior	0		0	
Más: anticipo al impuesto de renta del año siguiente	0		No aplica	
Gran total saldo a pagar por impuesto de renta y de ganancia ocasional (o gran total saldo a pagar por impuesto régimen simple)	0		0	
O gran total de saldo a favor por impuesto de renta y de ganancia ocasional (o gran total saldo a pagar por impuesto simple)	11.334.000		1.607.015	
3. Determinación del valor que finalmente se restará a la utilidad contable antes de impuestos (por concepto de impuesto de renta y ganancia ocasional), y con lo cual se obtendrá la utilidad contable después de impuestos				
Total impuesto de renta más impuesto de ganancia ocasional	0		-1.607.015	
Menos: valor que se llevará al activo contable por impuesto diferido	0		0	
Más: mayor valor que se cargará en el pasivo contable por impuesto diferido	0		0	
Valor final del impuesto de renta y de ganancia ocasional que afectará a la utilidad contable antes de impuestos		0		1.607.015
Utilidad (o pérdida) contable después de impuestos		29.648.270		31.255.285
4. Liquidación del impuesto municipal de industria y comercio y su complementario de avisos				

y tableros y sobretasa bomberil				
Ingresos gravados con dicho tributo	0		No aplica	
Tarifa aplicable	0,00%		No aplica	
Total impuesto de industria y comercio		-		No aplica
5.Gran total del impuesto de renta y ganancia ocasional, sumado con el impuesto de industria y comercio, que la persona natural pagaría a la Dian y a los municipios		0		(1.607.015)

Fuente: Elaboración propia, comparativo entre la depuración de la renta en el régimen ordinario y en el régimen simple.

La información suministrada en la Tabla 2 corresponde a la declaración de renta suministrada por un residente colombiano de la ciudad de Santiago de Cali, realizando la comparación con el actual régimen simple de tributación demostrando las diferencias que existe entre el antiguo régimen de tributación, buscando la simplificación tributaria.

Se evidencia que en el anterior régimen su declaración de renta dio a pagar \$0, y tributando en el régimen simple el contribuyente obtendría un saldo a favor de \$1.607.015, lo que quiere decir que el contribuyente podrá arrastrar su saldo a favor o en su caso pedir esa compensación a la DIAN

Discusión

Desde la implementación del Monotributo los gremios involucrados ha criticado la improvisación que se ha reflejado con la demora de la simplificación tributaria ya que no se ha obtenido una buena socialización por parte de la DIAN a los contribuyentes para tomar las decisiones según sea el caso.

Es por eso que a partir del fracaso del Monotributo se implementa una forma distinta de tributar brindando más beneficios a las partes interesadas disminuyendo así su carga tributaria.

El régimen simple trae altos beneficios para las personas naturales, ya que cuenta con un grande descuento tributario, además la carga tributaria disminuirá con los pagos anticipados que se realicen en cada bimestre.

Para llevar a cabo el objetivo interpuesta mediante la Ley 1943 de diciembre del 2018, el Estado deberá buscar la manera para explicar a los contribuyentes que tienen el beneficio de la duda para que así no se repita de nuevo el fracaso del Monotributo.

La Dian, indica que “el Régimen Simple de Tributación prepara el camino para una ruta sin tramites que impulsara la formalización, aliviando la carga impositiva a los emprendedores, fortaleciendo de esta manera el desarrollo económico del País”.

(Medina, 2019), es decir, que mediante esta nueva reforma tributaria se espera una gran participación de los que hoy se encuentran dentro de la informalidad.

Lo que busca el Estado colombiano es buscar una verdadera simplificación tributaria de manera que se logre una mayor participación en la forma de tributar ofreciendo grandes beneficios a los que busca acogerse a este nuevo régimen, descontándose el 0,5% de las ventas recibidas por tarjeta débito o crédito, según sea el caso y descontando el 100% de los aportes a los fondos de pensiones realizado a sus empleados, con estos beneficios tributarios se busca reducir la carga impositiva del contribuyente.

Conclusiones

El régimen simple el cual fue creado por la Ley 1943 del 2018 entrado en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, el cual tiene como finalidad reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes, impulsar la formalidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según las estadísticas del Dane en su segundo trimestre en la Ciudad de Santiago de Cali, solo el 54% de las personas son formales, lo que significa que hay un gran número de población que se encuentran dentro en la informalidad; esto, quizás es por el desconocimiento que existe por parte de la DIAN como ente de fiscalización y de orientación al ciudadano al no socializar las leyes que van entrando en vigor.

Las posibilidades que puede existir es que los profesionales de Contaduría Pública no estén altamente capacitados para brindar la asesoría adecuada que puede traer al acogerse a esta forma de tributar, ya que según la DIAN al corte del 30 de junio únicamente 17 personas naturales se han acogido voluntariamente al régimen simple de tributación con responsabilidad 47 en el Registro Único Tributario, poca participación para los resultados esperado.

A pesar de que la Dian dio plazo para actualizar su responsabilidad en el RUT hasta el 31 de Julio del 2019, se espera que los caleños se interesen en esta forma de tributar para no seguir construyendo un fracaso sobre fracaso en la simplificación tributaria.

Referencias

Actualicese. (12 de Marzo de 2019). Simple: ¿Qué tan conveniente es el nuevo regimen simple de tributacion. Recuperado de:

<https://actualicese.com/actualidad/2019/03/12/simple-que-tan-conveniente-es-el-nuevo-regimen-simple-de-tributacion/#>

Actualicese. (26 de Febrero de 2019). Comparativo entre la depuración de la renta en el régimen ordinario y en el régimen simple. Recuperado de:

<https://actualicese.com/comparativo-entre-la-depuracion-de-la-renta-en-el-regimen-ordinario-y-en-el-regimen-simple/>

Arenas, M. F. (24 de Junio de 2019). Nuevo sistema de tributación simplificado en Colombia. Recuperado de:

http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/29611/17131951_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

DANE . (12 de junio de 2019). Empleo informal y seguridad social. Recuperado de:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

El Heraldó. (21 de Mayo de 2019). Implementan el régimen simple de tributación.

Recuperado de: <https://www.elheraldo.co/economia/implementan-el-regimen-simple-de-tributacion-633990>

El Tiempo. (20 de Mayo de 2019). Dian sale a atraer más de medio millón de negocios al régimen simple. Recuperado de:

<https://www.eltiempo.com/economia/sectores/que-es-y-a-quien-le-conviene-el-regimen-simple-para-pagar-los-impuestos-364000>

Encolombia. (26 de Julio de 2019). Libro octavo. Monotributo. Recuperado de:

<https://encolombia.com/derecho/leyes/estatuto-tributario/monotributo/>

Estatuto Tributario. (28 de Julio de 2019). *Estatuto Tributario Nacional*. Recuperado

de: <https://estatuto.co/?e=28>

M., D. G. (2019). *Ver abajo* Ventajas y desventajas del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación [Grabado por D. G. M.]. Bogotá , Colombia.

Medina, C. (20 de Mayo de 2019). Dian empezó la aplicación del nuevo Régimen

Simple de Tributación. Recuprado de:

<https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/dian-empezo-la-aplicacion-del-nuevo-regimen-simple-de-tributacion/20190520/nota/3905259.aspx>

OCDE . (01 de enero de 2015). Estudios Económicos de la OCDE Colombia.

Recuperado de:

https://www.oecd.org/eco/surveys/Overview_Colombia_ESP.pdf

Portafolio. (11 de Junio de 2018). Tras el fracaso del monotributo, gremios piden

ajustes. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/tras-el-fracaso-del-monotributo-gremios-piden-ajustes-517948>

Pulido, A. y Mulcue, N. (2019) Razones por las cuales los comerciantes propietarios de mini mercados en la ciudad de Neiva, no se acogen al impuesto unificado bajo el

régimen simple de tributación, en personas naturales. Recuperado de

<https://es.scribd.com/document/413501795/Impuesto-unificado-bajo-regimen-simple-de-tributacion-PN-Neiva-pdf>